

Guadalajara Jalisco, a 18 dieciocho de Febrero de 2020 dos mil veinte.-----  
VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número  
04/2018, instaurado en contra de las CC. [REDACTED]  
[REDACTED] por irregularidades presuntamente cometidas durante  
el desempeño de sus funciones como TRABAJADORA SOCIAL Y PROMOTORA  
respectivamente ambas adscritas al CADIPSI (Centro de Atención y Desarrollo  
Integral para las Personas en Situación de Indigencia) perteneciente al DIF del  
Municipio de Guadalajara.-----

## RESULTANDO

1.- Con fecha 31 treinta y uno de Agosto de 2018 dos mil dieciocho, Anna Elizabeth  
Ramírez Mares Jefa de Atención a Quejas e Inspección y Vigilancia actuando como  
Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, remitió a la Lcp. Laura  
Leonor Carrillo de la Paz Contralora Interna del Sistema DIF Guadalajara, el  
expediente PRA. 04/2018 de cuyo contenido se advierten presumibles  
irregularidades de carácter administrativo atribuibles a las CC. [REDACTED]

[REDACTED] durante el desempeño de sus  
funciones como TRABAJADORA SOCIAL la primera y PROMOTORA la segunda  
en CADIPSI (Centro de Atención y Desarrollo Integral para las Persona en Situación  
de Indigencia) perteneciente al DIF del Municipio de Guadalajara, que podrían ser  
constitutivas de responsabilidad administrativa. -----

2.- Con fecha 05 cinco de Septiembre, la Lic. Laura Leonor Carrillo de la Paz Titular  
de la Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del  
Municipio de Guadalajara, dictó Acuerdo de Admisión, en contra de las CC.

[REDACTED] registrando el expediente con el  
número PRA.04/2018. -----

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la Lic. Zuria  
Paulina Ruvalcaba Velarde entonces Encargada de Despacho de la Contraloría  
Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de  
Guadalajara, emitió el acuerdo de Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo  
208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día 19



diecinueve de Octubre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que le fue notificado a los presuntos responsables el día 22 veintidós de Octubre de 2018 dos mil dieciocho.-

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 27 veintisiete de Septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a las 11:00 horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara ubicadas en la Av. Eulogio parra 2539 col. Circunvalación Guevara, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V a la VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia de las CC.

FEA | a | a | a |

FEA | a | a | a |

manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y las pruebas ofrecidas, declarándose cerrada la audiencia inicial. -----

5.- Con fecha 19 diecinueve de Octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Lic. Zuria Paulina Ruvalcaba Velarde encargada de Despacho de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia emitió acuerdo en el que admitió las pruebas con excepción de las señaladas en el punto "3.- Confesional" de sus escritos de pruebas, de ambas comparecientes, en términos del artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

6.- Con fecha 29 veintinueve de Octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Lic. Zuria Paulina Ruvalcaba Velarde Encargada de Despacho de la Contraloría Interna del Sistema para el desarrollo integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, en términos del artículo 208 fracciones VIII y XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por la C. FEA | a | a | a | y las pruebas

ofrecidas por la C. FEA | a | a | a | en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino. -----

7.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de Enero de 2019 dos mil diecinueve el Lic. Fernando García Escalera Contralor Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, habilita como substanciador al Jefe de Auditoria de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Lic. Gustavo Rodolfo Solís Aranda, así mismo tiene por recibidos los escritos de fecha 12 doce de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho, presentados por las CC. FEA | a | a | a |

FEA | a | a | a | donde realizan manifestaciones en vía de alegatos, en términos de lo articulo 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.---



8.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha 12 doce de Abril de 2019 dos mil diecinueve, el Lic. Gustavo Rodolfo Solís Aranda Jefe de Auditoría de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Actuando como Substanciador, declaró el cierre de instrucción del expediente número PRA./04/2018, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

I.- El Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII, XVIII y XXIX, y 9 fracciones I y II, 10, 75, 76, 77, 78, 111, 202 fracción V, 203, 205, 206, 208 fracciones X y XI, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículos 31 fracción I, 32, 33 fracción XI Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara. ----

II.- La calidad de los servidores públicos CC. **FEEA|ā ā āā|** quienes al momento de los hechos imputados se desempeñaban como Trabajadora Social y Promotora respectivamente, se acredita con los documentos del expediente personal aportados por el área de capital humano.-----

III.- Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas a las CC.. **FEEA|ā ā āā|**

**FEEA|ā ā āā|** se encuentran contenidas en el acuerdo de fecha 31 treinta y uno de Agosto de 2018 dos mil dieciocho, y se hicieron consistir en lo siguiente: *Dejaron de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado, ya que su omisión causa una deficiencia en el servicio otorgado, y dejaron de observar buena conducta, pues deben tratar con respeto, diligencia e imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación, con motivo de sus funciones.*-----



IV.- Las pruebas que aportaron ambas acusadas fueron las mismas y estas consistieron en a) Instrumental de Actuaciones, correspondiente a todas las actuaciones que obran en el presente procedimiento y en particular las que acreditan que se violentaron sus derechos para formar un procedimiento diverso al indicado por el contrato colectivo, dando con ello un procedimiento a modo para esta institución y sancionarlas indebida e impunemente, así como que no existen medios probatorios que tiendan a demostrar los hechos que falsamente se les imputa. b) Presuncional Legal y Humana humana consistente en todas las deducciones en su aspecto legal y humano que les favorezcan y en particular las que se derivan de que el presente procedimiento no se ajusta a la realidad que indica el contrato colectivo vigente en esta institución. Y c) Confesional, consistente en el pliego de posiciones que deberán absolver las personas ahí señaladas; las cuales fueron admitidas con excepción de la Confesional con fundamento en el art. 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Además de argumentar que esta autoridad no es competente para conocer de esta queja.-----

V.- Una vez analizados los argumentos y pruebas expuestos por las partes y que fueron la Instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, se acredita la responsabilidad administrativa con los documentos que forman parte de las constancias y que integran el presente procedimiento administrativo, mismas que no favorecen a las presuntas responsables, si no por el contrario robustecen su responsabilidad ya que no realizaron su trabajo con la diligencia, disciplina y respeto al cual tenían obligación ya que se acreditó el mal trato hostigamiento y humillaciones a la parte denunciante y usuario de CADIPSI el C. [REDACTED], ello en virtud del informe que presenta el LAET Rubén A. Arrollo Ramos de la jefatura de CADIPSI y el reporte de oficial de línea [REDACTED] quien en ese momento se encontraba asignado a la seguridad de CADIPSI -

VI.- En virtud de que se acreditó que las CC. [REDACTED] son responsables administrativamente, de las conductas que se les imputaron como irregulares, debe de determinarse la sanción que se les ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

En esos términos a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a III, del transcrito artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----  
La C. [REDACTED] ingreso a laborar al Sistema DIF del Municipio de Guadalajara en el mes de mayo del año 2009 y que de la revisión de su expediente



[REDACTED]



personal no se desprende que tenga algún antecedente de sanción administrativa anterior y que actualmente tiene nombramiento de Trabajadora Social de base.---

La C. **FEEA |ã ã ãã|** ingreso a laboral al Sistema DIF del Municipio de Guadalajara desde mayo de 2001 y que de la revisión de su expediente personal tiene un antecedente de procedimiento administrativo 20/2016 en el cual se le absuelve de la acusación señalada, y que actualmente tiene nombramiento de Promotor con licenciatura de base.-----

Por lo cual no se da la reincidencia en ninguna de las acusadas en el presente procedimiento.-----

**VII.-** Los anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse a las CC. **FEEA |ã ã ãã|** **FEEA |ã ã ãã|**

quienes en el tiempo de los hechos se desempeñaban como TRABAJADORA SOCIAL y PROMOTORA respectivamente, la cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acreditó, en busca de un equilibrio entre las funciones propias de los cargos que desempeñaban, la responsabilidad que conllevan y las irregularidades en que incurrieron, a fin de que dichas sanciones no resulten desproporcionadas ni violatorias de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, las conductas en que incurrieron son violatorias a lo dispuesto en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

*Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- 1. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

ésta instancia administrativa determina que se les deberá sancionar imponiéndoles la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley en cita, consistente en:



*Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: 1.- **Amonestación pública o privada**; misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior para lo cual deberá hacerse del conocimiento la presente determinación a la Directora del Sistema DIF del Municipio de Guadalajara Mtra. Elizabeth Antonia García de la Torre, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. eiecute la sanción administrativa impuesta a las CC.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Que el suscrito Órgano Interno de Control del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara el Lic. Miguel Zuno Ruvalcaba Jefe de Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara actuando como Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución. -----

**SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de las CC. FEA/á á áá FEA/á á áá, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se les impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **Amonestación con copia a sus Expedientes**, en términos del Considerando VIII de esta determinación. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a las CC. Félix Ramírez Ramírez y Franía Gutiérrez Rodríguez, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la Directora del Sistema DIF del Municipio de Guadalajara Mtra. Elizabeth Antonia García de la Torre, para la ejecución de la sanción impuesta a las CC. FEA/á á áá FEA/á á áá en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de

